

Termina con unas consideraciones en que muestra su visión de amplio horizonte de este problema.

La sección «Notas» también viene dedicada al Derecho Militar Comparado; en ella, Rodríguez Devesa estudia «La legislación militar de la República Federal Alemana»; D'Olivier Farran, «Organización y procedimiento de los Tribunales Militares Británicos»; Vander Mousen, «Organización y competencia de los Tribunales Militares en Bélgica», y Sarmiento Núñez J. G., «Organización, jurisdicción y atribuciones de los Tribunales Militares de la República de Venezuela».

Después la sección de «Recensiones y noticias de libros», de la misma característica que la del número anterior, y de una extensión parecida, la de «Información» o noticiario y la de «Legislación y Jurisprudencia» con las mismas subsecciones que el número anterior en esta última materia y encargada a los mismos notables especialistas.

D. T. C.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios

Dirección General de Prisiones. Madrid

Número 126. Enero-febrero, 1957.

CASTILLON MORA, Dr. Luis: «La delincuencia juvenil. Su tratamiento a través de las ideas existentes y de los métodos que hoy se practican en el mundo». Página 3.

Termina en este número el doctor Castillón su interesante artículo sobre la delincuencia juvenil, el cual se ha venido publicando en esta Revista.

Como resultado de su trabajo, llega a las siguientes conclusiones, que dado su interés, reproducimos seguidamente:

1.^a En el aspecto de la prevención y tratamiento de los menores y jóvenes de ambos sexos hasta los dieciséis años, tanto la organización de los servicios sociales, religiosos, culturales, benéficos y aseguradores y de control, estatales o de las Comunidades provinciales y municipales, no parecen ser más deficitarios ni tropezar con más dificultades que en cualquier otro país de la misma cultura y son superiores a los de otros muchos. En cuanto al tratamiento, la labor de las Juntas de protección y de los Tribunales tutelares alcanza con métodos, instituciones y técnicas modernas los aspectos fundamentales.

2.^a En los jóvenes mayores de dieciséis años, la prevención se beneficia de las mismas ventajas sociales y asistenciales que los menores, menos en cuanto a ciertas medidas legislativas y al tratamiento. Creemos deben ser objeto de serio estudio por nuestras Autoridades y por nuestros penalistas, sociólogos y Escuelas en ciencias sociales y penitenciarias los siguientes factores:

a) La confección de una buena estadística en nuestros Tribunales civiles, militares y Dirección General de Seguridad, así como en nuestras prisiones, que recoja los elementos que hemos señalado y que nos permita

enfrentarnos con la realidad numérica de este tipo de delincuencia entre nosotros.

b) La reforma de nuestras leyes penales y procesales en el sentido de permitir una mayor rapidez en la resolución de los casos. Si ello es posible, el aumento hasta los dieciocho años de la jurisdicción de los Tribunales tutelares, y, si esto no es hacedero, permitiendo y poniendo a disposición de los Jueces y Tribunales, Instituciones de detención, observación y aun reforma, no carcelarias, con sus sistemas de prueba y asistencia post-institucional, asistidos en sus resoluciones, que no han de ser forzosamente de detención, y privación de libertad, por el informe de los equipos técnicos en investigación social y de la personalidad. Todo ello acompañado de la posibilidad de no imponer sentencias fijas, sino con la suficiente elasticidad para dar lugar al tratamiento. No pudiendo crearse estas instituciones, que los Jueces y los Tribunales puedan disponer de las Instituciones penitenciarias con la misma libertad y para las mismas misiones.

c) Mientras tanto, y en este caso, apurar y perfeccionar al límite el sistema de clasificación y división en secciones dado por la Dirección General de Prisiones en su Orden de 15 de junio de 1956, en lo que a los jóvenes de esta edad se refiere, hasta convertir estas secciones en verdaderos lugares de observación, estudio, clasificación y aun educación de los detenidos, tendiendo, además, a que sus informes puedan servir de utilidad a los Tribunales y con el tiempo llegar a constituirse en una obligatoria necesidad.

d) Estudiar y perfeccionar por la Dirección General de Prisiones sus actuales Reformatorios y Hogares postasistenciales de liberados, con observación y gabinetes de estudio de la personalidad y capacidades profesionales y ampliación de sus métodos de enseñanza y formación.

e) El estudio de un amplio programa general, que tomando por base el Reglamento y experiencia del Reformatorio de Carabanchel, dicte las bases de un modo de reforma genuinamente adaptado al modo español de nuestra sociedad, educación moral y costumbres y que, con las diferencias precisas, sea aplicable a todos los reformatorios según su tipo, que puedan crearse.

f) Preparación del personal necesario: profesores, médicos, capellanes y funcionarios para esta labor, que exige vocación, ilusión profesional y la creación de hábitos de trabajos especializados, y

g) Que la Escuela de Estudios Penitenciarios se transforme en un Centro de Investigación, y estudio que le posibilite a proveer el modo de preparar este personal.

CUELLO CALÓN, Eugenio: «Las cosas en su punto. Observaciones a un artículo del Dr. Castellón». **Página 44.**

Se refiere el maestro Cuello Calón en este artículo al publicado por el doctor Castellón, del que acabamos de dar cuenta y, en el que, como vimos, después de aludir al régimen pedagógico y tutelar aplicado a los menores de dieciséis años en casi todos los países, se muestra partidario, de acuerdo

con la tendencia hoy dominante, de aplicar por extensión un sistema análogo a los delincuentes jóvenes.

Muestra su extrañeza el profesor Cuello Calón ante la afirmación del autor del artículo cuando dice que «los penalistas españoles, y entre ellos el profesor Cuello Calón, no creen en la necesidad de conceder a estos *adultos incompletos* una situación privilegiada ante la ley. No obstante, desde un punto de vista biológico y psiquiátrico, hay razones para pensar que de los dieciséis a los veintiún años, y a veces más, hay jóvenes que física, mental y culturalmente, aún no son adultos, y parece sensato pensar que las leyes admitan un modo de tutela y de tratamiento que se aparte de los Tribunales ordinarios y de las prisiones». Seguidamente demuestra el citado profesor que ya en el año de 1944, en un artículo titulado «El nuevo Derecho penal juvenil europeo y el tratamiento de los jóvenes delincuentes en España», publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, sostuvo las mismas conclusiones que el doctor Castellón, aduciendo idénticos argumentos.

Lamenta el profesor Cuello Calón la falta de datos estadísticos, pues suprimida en la época republicana la publicación de la Estadística criminal que publicaba el Ministerio de Justicia, no ha vuelto a aparecer hasta el año 1955, año en el que el Instituto Nacional de Estadística ha publicado la correspondiente al año de 1953, y esto hace que no se pueda seguir la marcha de la delincuencia juvenil.

No obstante, los datos disponibles atestiguan sus elevadas y graves proporciones y muestran la urgente necesidad de adoptar medidas que aseguren, a los criminales jóvenes, un régimen y tratamiento orientados a su reeducación y reincorporación social.

Termina el autor afirmando que «es éste, en España, un grave problema de inmenso alcance social que es preciso resolver con premura, pues hasta ahora nada se hace para ello».

LOPEZ RIOCEREZO, P. José María (O. S. A.): «Importancia fundamental de la educación física en la obra correccionalista». Página 47.

Comienza el autor resaltando la importancia de la educación física en el joven y afirma que es tan grande la parte principalísima que corresponde a la educación física dentro de la obra pedagógica y recuperativa del joven, como la que por su parte tienen, y de todos es reconocida y admitida, la educación mental y la educación moral.

Después de estudiar el deporte en la antigüedad, en la literatura, el fin de la educación física, la posición de la Iglesia ante el deporte, los efectos morales del deporte y la educación física en España, termina afirmando con relación al deporte en las prisiones que «las cárceles del futuro no estarán solamente compuestas de celdas y de patios. Estarán completadas con talleres, con escuelas y con campos de deportes como hoy están ya dotadas la mayor parte de las de nuestra península.

Siguen las habituales secciones de «temas de divulgación», «actualidades del Ministerio de Justicia» y «varios», en las que pueden encontrarse interesantes artículos y noticias.

Número 127: Marzo-abril, 1957.

Comienza el presente número con el radio-mensaje dado a la publicidad por el Romano Pontífice para celebrar la jornada de la «Madre y del niño», sobre «El deber de protección a la infancia atañe a los padres, pero también a todos los miembros de la comunidad».

Completa la sección doctrinal un artículo de Baltasar Rull, titulado «Consideraciones sobre la Ley de Vagos y Maleantes».

La sección titulada «Temas de divulgación» consta de los artículos siguientes: «Cerdán de Tallada, un gran tratadista del siglo XVI»; «Educación social», por Felipe Gonzales Sánchez; «Relación entre la medicina forense y el periodismo en los casos criminológicos», por Raimundo de los Reyes; «En torno al gamberrismo», por Luis Aguirre de Prado; «Un centro de readaptación social de adolescente en Francia», por Jesús Llopis Sánchez; «La rebeldía como situación procesal, motivo de exclusión en los beneficios de indulto», por Pedro Rodríguez Alvarez, y «El crimen inspirador en los visionarios del arte», por Alberto Madaria Izquierdo.

En ambos números se da cuenta de las visitas realizadas por los alumnos de la primera cátedra de Derecho penal de la Universidad de Madrid a las prisiones de Alcalá, de Ocaña y de mujeres de Madrid.

CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ

ESTADOS UNIDOS

The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science

Volumen 47. Enero-febrero, 1957.

DRIVER, Edwin D.: «Charles Buckman Goring (1870-1919)». Págs. 515 a 525.

En este XIV artículo biográfico que, bajo el título «Paladines de la Criminología» («Pionners in Criminology»), nos brinda el «Journal», editado por la Northwestern University, se nos comienza recordando que Goring, psiquiatra y filósofo inglés, se graduó en la Universidad de Londres, habiendo desempeñado el cargo de médico en varias prisiones de su país desde 1902 hasta su muerte en 1919.

Que, ayudado por otros médicos de prisiones, recogió y clasificó abundantes datos acerca de 96 rasgos o características de más de tres mil reclusos, datos que le sirvieron de base para impugnar las tesis peculiares de las Escuelas Positiva y Correccionalista. Se le atribuye igualmente haber sentad los fundamentos para una Criminología científica.

Como fruto de doce años de incesante trabajo en el precitado campo científico, en 1913 apareció su obra «The English Convict», peculiar estudio del criminal mediante la aplicación de métodos biométricos.

Contiene el artículo que reseñamos una advertencia de su autor: la de que una adecuada apreciación del punto de vista de Goring exige un